



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 006/2023/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOLICITANDO LA AMPLIACION DE PLAZO DEL PERÍODO DEL 03 AL 17 DE MARZO DE 2023.

VISTO: para resolver la ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de información presentadas ante el Comité de Transparencia.

RESULTANDOS

- I. En el período del **22 de febrero al 03 de marzo de 2023**, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente, turnó a las **áreas correspondientes** las siguientes solicitudes de acceso a información con número de folios citados.
- II. Que en el periodo del **03 al 17 de marzo de 2023**, solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes con los folios citados en el siguiente cuadro, lo anterior en términos de lo dispuesto en los **artículos 132**, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**) y **135**, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**) como continuación se detallan:

Folio	Unidad Administrativa	Motivo	Número de Oficio
33002672300081 33002672300797 330026723000898 330026723000834 330026723000827 330026723000816 330026723000823 330026723000866 330026723000722 330026723000706 330026723000719 330026723000798 330026723000807 330026723000810 330026723000811 330026723000817 330026723000814 330026723000818 330026723000835 330026723000836 330026723000837 330026723000838 330026723000828	Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad Dirección General de Vida Silvestre Oficinas de Representación de la Semarnat en los estados de Baja California Sur y Oaxaca	Se requiere de un mayo plazo para atender su solicitud, toda vez que, cumpliendo con los principios de exhaustividad y congruencia que rigen en materia de transparencia, considerando que esta autoridad se encuentra realizando la búsqueda e integración de la información necesaria, así como verificando su estatus, para dar respuesta puntual a su solicitud	SGPA/DGIRA/DG-01013-23 SGPA/DGIRA/DG-00809-23 SEOT/144/2023 SGPA/DGIRA/DG-00859-23 SGPA/DGIRA/DG-00858-23 ORE.SEMARNAT.BCS.00114/2023 SGPA/DGIRA/DG-00857-23 SGPA/DGIRA/DG-00856-23 SGPA/DGIRA/DG-00903-23 SGPA/DGIRA/DG-00922-23 OREO-UJ-122-2023 SGPA/DGIRA/DG-00979-23 SGPA/DGIRA/DG-01008-23 SGPA/DGIRA/DG-01007-23 SGPA/DGIRA/DG-01006-23 SGPA/DGIRA/DG-01004-23 SGPA/DGIRA/DG-01014-23 SGPA/DGIRA/DG-01005-23 SGPA/DGIRA/DG-01003-23 SGPA/DGIRA/DG-01002-23 SGPA/DGIRA/DG-01001-23 SGPA/DGIRA/DG-01000-23 ORE.SEMARNAT.BCS.00116/2023 SPARN/DGVS/02755/23



CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de **veinte días hábiles** para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por **diez días hábiles**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)**, **Dirección General de Vida Silvestre (DGVIS)** y las **Oficinas de Representación de la Semarnat en los estados de Baja California Sur y Oaxaca**, solicitaron en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes citadas con anterioridad.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**, por lo que se emiten los siguientes:

Por lo que, de acuerdo a las razones y consideraciones expuestas, por éste Comité, se exponen los siguientes;

RESOLUTIVOS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

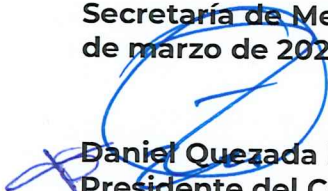
RESOLUCIÓN NÚMERO 006/2023/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOLICITANDO LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL PERÍODO DEL 03 AL 17 DE MARZO DE 2023.

PRIMERO.- Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a las solicitudes citadas por un máximo de **10 días hábiles** o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA, CONABIO, DGVS** y las **Oficinas de Representación de la Semarnat en los estados de Baja California Sur y Oaxaca**, para responder a las solicitudes en el menor tiempo posible.

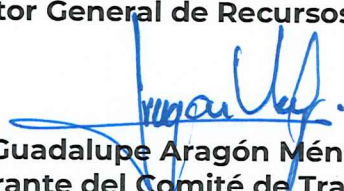
SEGUNDO.- La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante, una vez aprobada la ampliación del plazo, las unidades administrativas no podrán manifestar la incompetencia notoria para atender la solicitud.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente a la **DGIRA, CONABIO, DGVS** y las **Oficinas de Representación de la Semarnat en los estados de Baja California Sur y Oaxaca** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el **Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 17 de marzo de 2023.**


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Manuel García Arellano
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


José Guadalupe Aragón Méndez
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

